

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 652

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual, publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación siguiente, que también fué insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, del día 10:

Ministerio de la Gobernación.—ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la

Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director General de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se

sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.»

El «Boletín Oficial del Estado» de 11 del corriente, publica la siguiente convocatoria:

«ADMINISTRACION CENTRAL.—Ministerio de la Gobernación.—*Dirección General de Administración Local.*—Convocando Concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Dispuesto por Orden, fecha 4 del mes en curso, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes Concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarías de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de este año, a los de la expresada Orden y demás aplicables,

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tengan por convocados los Concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta Convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 30 de octubre de 1940 (suplemento al número 342 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre corriente); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta Convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los Concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidos; la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste em-

padronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales, en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los Concursos, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 28 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciado así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente Convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los Concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

RELACION de vacantes de Secretarios de primera categoría, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión:

	Sueldo anual Pesetas
Provincia de Alava	
Diputación Provincial.....	13000
Provincia de Albacete	
Ayuntamiento de La Roda.....	6000
Idem de Villarrobledo.....	8000
Idem de Yeste	6000
Provincia de Alicante	
Ayuntamiento de Alcoy.....	11250
Idem de Almoradí.....	7800
Idem de Callosa de Segura.....	6500
Idem de Cocentaina.....	6000
Idem de Crevillente	6000

Ayuntamiento de Elche.....	9000
Idem de Pego.....	6000
Idem de Torreveja.....	6000
Idem de Villajoyosa.....	6000
Idem de Villena.....	8500

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Almería.....	12500
Idem de Albóx.....	6750
Idem de Nijar.....	6000
Idem de Serón.....	6000

Provincia de Badajoz

Diputación Provincial.....	13300
Ayuntamiento de Barcarrota.....	7000
Idem de Campanario.....	6000
Idem de Castuera.....	8000
Idem de Don Benito.....	10000
Idem de Fuente de Cantos.....	6000
Idem de Fuente del Maestre.....	6000
Idem de Guareña.....	7000
Idem de Montijo.....	6000
Idem de Oliva de la Frontera.....	6000
Idem de Quintana de la Serena.....	6000
Idem de Villanueva de la Serena.....	7000
Idem de Mérida.....	8500

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Ciudadela.....	6600
Idem de Felanitx.....	6000
Idem de Lluchmayor.....	6000
Idem de Mahón.....	7000
Idem de La Puebla.....	8000
Idem de Sóller.....	7260

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Badalona.....	10500
Idem de Barcelona.....	24000
Idem de Hospitalet.....	12000
Idem de Igualada.....	12000
Idem de Manresa.....	12500
Idem de Mataró.....	12000
Idem de San Baudilio de Llobregat.....	9000
Idem de Vich.....	12000
Idem de Villafranca del Panadés.....	8400
Idem de Villanueva y Geltrú.....	12000
Diputación Provincial.....	24000

Provincia de Burgos

Diputación Provincial.....	12600
Ayuntamiento de Miranda de Ebro.....	8000

Provincia de Cáceres

Diputación Provincial.....	11000
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.....	6000
Idem de Trujillo.....	8000

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.....	6300
Diputación Provincial de Cádiz.....	15750
Ayuntamiento de Cádiz.....	18001
Idem de Chiclana de la Frontera.....	8575
Idem de La Línea de la Concepción.....	10000
Idem de Jimena de la Frontera.....	6000
Idem de Medina Sidonia.....	7500
Idem de Olvera.....	7875
Idem de San Roque.....	6500
Idem de Tarifa.....	6975
Idem de Villamartín.....	7000

Provincia de Castellón

Diputación Provincial.....	11880
Ayuntamiento de Almazora.....	6000
Idem de Castellón.....	9600
Idem de Villarreal.....	7000

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.....	6000
Idem de Malagón.....	6000
Idem de Manzanares.....	10201
Idem de Moral de Calatrava.....	7000
Idem de Socuéllamos.....	8100
Idem de La Solana.....	7000
Idem de Valdepeñas.....	9500

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.....	12500
Idem de Belalcázar.....	7000
Idem de Bélmez.....	8000
Idem de Bujalance.....	9750
Idem de Castro del Río.....	8500
Idem de Fuente Ovejuna.....	10350
Idem de Lucena.....	10000
Idem de Hinojosa del Duque.....	9000
Idem de Montilla.....	10500
Idem de Montoro.....	6000
Idem de Palma del Río.....	8250
Idem de Pozoblanco.....	9000
Idem de Puente Genil.....	7500
Idem de Rute.....	8000
Idem de Villanueva de Córdoba.....	8000

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Amés.....	6000
Idem de Betanzos.....	6000
Idem de Cambre.....	7000
Idem de Coristanco.....	6000
Idem de La Coruña.....	15000
Idem de Culleredo.....	6000
Idem de Mellid.....	6000
Idem de Mugía.....	5000
Idem de Muros.....	6000
Idem de Ordenes.....	6000
Idem de Ortigueira.....	8000
Idem de Outes.....	6000
Idem de Padrón.....	6000
Idem de Puebla de Caramiñal.....	6000
Idem de Puenteceso.....	6000
Idem de Riveira.....	7000
Idem de Santa Comba.....	6000
Idem de Puerto del Som.....	6000
Idem de Teo.....	6000
Idem de Valdoviño.....	6000
Idem de Boira.....	6000
Diputación Provincial de La Coruña.....	15000

Provincia de Gerona

Diputación Provincial.....	15500
Ayuntamiento de San Felú de Guixols.....	7000
Idem de Olot.....	11000

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Granada.....	15000
Diputación Provincial.....	15000
Ayuntamiento de Alhama de Granada.....	6000
Idem de Loja.....	7527
Idem de Pinos Puente.....	8750

Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de Guadalajara.....	7000
----------------------------------	------

Provincia de Guipúzcoa

Diputación Provincial.....	17600
Ayuntamiento de Tolosa.....	8500
Idem de Vergara.....	6000

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte.....	7500
Idem de Ayamonte.....	6500
Idem de Nerva.....	8000
Idem de Isla Cristina.....	7000

Provincia de Huesca

Diputación Provincial.....	11000
----------------------------	-------

Provincia de Jaén

Diputación Provincial.....	12500
Ayuntamiento de Andújar.....	7000
Idem de Alcaudete.....	7000
Idem de Arjona.....	8500
Idem de Baeza.....	7000
Idem de Castillo de Locubín.....	6000
Idem de Martos.....	7000
Idem de Porcuna.....	7000
Idem de Quesada.....	7000
Idem de Santiago de la Espada.....	7000
Idem de Santisteban del Puerto.....	6000
Idem de Torre del Campo.....	6000
Idem de Ubeda.....	8000
Idem de Valdepeñas de Jaén.....	6000
Idem de Villacarrillo.....	7000

Provincia de León		Provincia de Las Palmas	
Ayuntamiento de León.....	10450	Cabildo Insular de Gran Canaria.....	15000
Idem de Ponferrada.....	6900	Ayuntamiento de Arucas.....	9000
Provincia de Lérida		Idem de Galdar.....	9200
Ayuntamiento de Lérida.....	9000	Idem de Guía.....	8000
Provincia de Logroño		Idem de Telde.....	7000
Diputación Provincial.....	10000	Provincia de Pontevedra	
Ayuntamiento de Haro.....	6500	Ayuntamiento de Caldas de Reyes.....	6000
Provincia de Lugo		Idem de Cangas.....	7000
Ayuntamiento de Castro del Rey.....	6000	Idem de Cotovaz.....	6000
Idem de Castro Verde.....	6000	Idem de Lalín.....	7000
Idem de Cervantes.....	6000	Idem de La Cañiza.....	6000
Idem de Guntín.....	6000	Idem de Lavadores.....	9800
Idem de Lugo.....	10500	Idem de Moaña.....	6000
Idem de Neira de Jusá.....	6000	Idem de Pontevedra.....	10000
Idem de Palas de Rey.....	6000	Idem de Puenteáreas.....	7000
Idem de Pantón.....	6900	Idem de Redondela.....	7500
Idem de Pastoriza.....	6000	Idem de Rodeiro.....	6000
Idem de Puebla del Brollón.....	6000	Idem de Silleda.....	7000
Idem de Sarriá.....	7000	Idem de Tomiño.....	6000
Idem de Trasparga.....	6000	Idem de Vigo.....	10500
Provincia de Madrid		Idem de Villagarcía de Arosa.....	9000
Diputación Provincial.....	20000	Provincia de Salamanca	
Ayuntamiento de Aranjuez.....	8000	Ayuntamiento de Béjar.....	6000
Idem de Canillas.....	8000	Idem de Ciudad Rodrigo.....	7090
Idem de Carabanchel Alto.....	6000	Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Idem de Vicálvaro.....	7500	Ayuntamiento de Güimar.....	6000
Provincia de Málaga		Idem de Icod.....	6000
Diputación Provincial.....	16500	Idem de La Laguna.....	7000
Ayuntamiento de Málaga.....	20000	Provincia de Santander	
Idem de Alhaurín el Grande.....	6000	Ayuntamiento de Castro Urdiales.....	6500
Idem de Alora.....	6000	Idem de Reinosa.....	6000
Idem de Archidona.....	8000	Provincia de Segovia	
Idem de Coín.....	7000	Ayuntamiento de Segovia.....	12000
Idem de Estepona.....	6000	Provincia de Sevilla	
Idem de Marbella.....	6250	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.....	7000
Idem de Melilla.....	12500	Idem de Arahal.....	6000
Idem de Ronda.....	10350	Idem de Constantina.....	6000
Provincia de Murcia		Idem de Estepa.....	6000
Ayuntamiento de Alhama de Murcia.....	7500	Idem de Fuentes de Andalucía.....	6000
Idem de Bullas.....	6000	Idem de Lebrija.....	6000
Idem de Calasparra.....	6000	Idem de Lora del Río.....	6000
Idem de Cehegín.....	7000	Idem de Mairena del Alcor.....	6000
Idem de Fuente Alamo.....	6000	Idem de Montellano.....	9046
Idem de Jumilla.....	7009	Idem de Morón de la Frontera.....	8000
Idem de Lorca.....	10000	Idem de Villafranca y Los Palacios.....	6000
Idem de Moratalla.....	6500	Idem de Paradas.....	6000
Idem de Yecla.....	9600	Idem de Puebla de Cazalla.....	6000
Provincia de Orense		Idem de Villanueva del Río.....	6000
Diputación provincial.....	11000	Idem de Viso del Alcor.....	6000
Ayuntamiento de Orense.....	10000	Provincia de Tarragona	
Idem de Carballino.....	6000	Ayuntamiento de Amposta.....	9000
Idem de Cartelle.....	6000	Diputación provincial.....	13000
Idem de Ginzo de Limia.....	6000	Ayuntamiento de Tarragona.....	13000
Idem de Irijo.....	6000	Idem de Valls.....	6500
Idem de La Peroja.....	6000	Provincia de Teruel	
Provincia de Oviedo		Ayuntamiento de Teruel.....	8250
Diputación provincial.....	12000	Provincia de Toledo	
Ayuntamiento de Allande.....	6000	Diputación provincial.....	12000
Idem de Aller.....	8000	Ayuntamiento de Toledo.....	10500
Idem de Avilés.....	7100	Idem de Consuegra.....	6000
Idem de Boal.....	6000	Idem de Madridejos.....	6000
Idem de Castropol.....	6000	Idem de Mora.....	6757
Idem de Ibias.....	6000	Idem de Mora.....	8000
Idem de Piloña.....	7000	Idem de Talavera de la Reina.....	7500
Idem de Langreo.....	9500	Idem de Villacañas.....	
Idem de Luarca.....	9500	Provincia de Valencia	
Idem de Llanera.....	6000	Ayuntamiento de Alcira.....	8000
Idem de Navia.....	6000	Idem de Algemesí.....	7000
Idem de Pravia.....	6000	Idem de Liria.....	6000
Idem de Rivadesella.....	6000	Idem de Sagunto.....	7500
Idem de Tineo.....	7000	Idem de Sagunto.....	8500
Idem de Sadas.....	7708	Idem de Utiel.....	7000
Idem de Villaviciosa.....	7225	Provincia de Valladolid	
Provincia de Palencia		Ayuntamiento de Valladolid.....	12000
Diputación provincial.....	11000	Idem de Medina del Campo.....	8000
Ayuntamiento de Barruelo de Santillán.....	6000		

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Bilbao.....	21000
Idem de Baracaldo.....	10000
Idem de Bermeo.....	8000
Idem de San Salvador del Valle.....	6500
Idem de Sestao.....	9500

Provincia de Zamora

Diputación provincial.....	11000
Ayuntamiento de Zamora.....	8500

Madrid 10 de diciembre de 1940. — El Director general, Antonio Iturmendi.»

Lo que se hace público para el conocimiento general y con el fin de que por los señores Alcaldes se haga público el anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos, conforme se ordena por la Superioridad.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1940. 5487

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 653

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Siguiendo instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en consecuencia de las operaciones de clasificación de cartillas, dispuestas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre de 1940 y Circular de estos Servicios núm. 635, del mismo mes, se dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos de todos los Municipios, al mismo tiempo que revisen las listas de clasificaciones recibidas de las mesas del término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre pasado y artículo 12 de la Circular núm. 635, de estos Servicios, procederán a obtener un resumen de los resultados de clasificación, de acuerdo con las siguientes normas.

Art. 2.º Para formar ese resumen, ajustado al modelo número 1 adjunto, las Delegaciones Locales formarán uno igual para cada distrito del término, que conservarán en su poder; pues es necesario que conozcan en todo momento la clasificación de cartillas por distritos municipales a ulteriores efectos. La totalización de los resúmenes de distritos dará el resumen de todo el término municipal de que antes se hace referencia.

Art. 3.º Las Delegaciones Locales remitirán el resumen, que a su término municipal haga referencia, a esta Delegación provincial, antes del 15 del mes corriente.

Art. 4.º El total de cartillas familiares de cada categoría, correspondientes a una, dos, tres, cuatro, etcétera, personas, se obtendrá de la lista de clasificaciones, considerando una cartilla por cada cabeza de familia anotado, aunque hubiera llevado a clasificación más de una cartilla. El total de personas correspondiente a cada uno de dichos grupos de cartillas y clasificados por categorías, será el anotado por el Presidente de la mesa, que figurará en la lista de clasificaciones en la columna «Número de personas anotadas en la declaración jurada por el Presidente». El número total de personas correspondientes a cartillas familiares de una sola, será igual al número de éstas; el de las correspondientes a cartillas de dos, será doble; el de las de tres, el triple, etc. Estas normas han de servir de base a las Delegaciones Locales para formar los resúmenes municipales.

Art. 5.º Por lo que respecta a las cartillas colectivas, las Delegaciones Locales en sus Municipios, formarán un resumen de la clasificación de tales cartillas, ajustado al modelo número 2 adjunto, que deberán remitir a esta Delegación provincial, como máximo, el día 15 del mes actual.

Art. 6.º Establecida la clasificación de cartillas, familiares y colectivas, en tres categorías, es necesario que las Delegaciones Locales, que tienen en su poder el censo de habitantes de cartillas, a efectos de custodia y conservación, al mismo tiempo que conservan el censo, de acuerdo con las normas previstas, mantengan igualmente viva la clasificación de cartillas, recogiendo las modificaciones que en la misma se produzcan, a cuyo fin se han de tener siempre en cuenta, las alteraciones que en tal clasificación puedan influir.

Art. 7.º A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, toda cartilla que se expida por las Delegaciones locales ha de ser entregada con la diligencia de clasificación que le corresponda, según lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre último y Circular de estos Servicios núm. 635, a cuyo efecto el solicitante deberá presentar, a más de los documentos que ya se exigen por virtud de lo establecido, la oportuna declaración jurada.

Cuando alguna cartilla haya de ser rectificada por altas o bajas de las personas en ella inscritas, las Delegaciones Locales tendrán en cuenta la modificación para rectificar la clasificación de la cartilla, si a ello hubiera lugar.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá igualmente en cuenta, cuando los sirvientes tengan cartilla individual y entren a prestar servicio en una familia o causen baja, a efectos de clasificación de la cartilla, de la familia y de la del sirviente o sirvientes.

Siempre que en una cartilla de racionamiento se produzca alta o baja de inscritos, al tramitar el alta o baja habrá de exigirse declaración jurada sobre los ingresos familiares para conocer la modificación que pudiera haberse producido en la clasificación.

Art. 8.º Los poseedores de cartillas de racionamiento, tanto familiares como colectivas, vendrán obligados a comunicar a las Delegaciones Locales, las modificaciones que se produzcan en el número de familiares, ingresos de la familia, importe de la pensión de Hoteles y Pensiones, precio del cubierto de Restaurantes o Casas de comidas, pensión completa en Internados y Colegios, etc., en la parte que les afecte, a fin de rectificar la clasificación de la cartilla, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones.

Art. 9.º Los contraventores de lo anteriormente establecido, por omisión o falsedad, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma Orden.

Art. 10. En fin de cada mes las Delegaciones Locales formarán un resumen de clasificación de cartillas familiares y otro de colectivas, y de las personas y raciones que unas y otras comprenden, en la forma prevista en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de esta Circular. Los expresados resúmenes serán remitidos a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Art. 11. En lo sucesivo no se formará el resumen de altas y bajas, el cual será sustituido por el que en esta se establece. Por tanto, no habrá que enviarse el resumen correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, que queda reemplazado por el que hay que remitir el 15 del corriente.»

Dada la importancia de esta Circular, todos los Alcaldes pondrán su máximo interés en el urgente cumplimiento de lo que se ordena. Esperando que no me verá precisado a sancionar a los que demoren el cumplimiento de la misma.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. 1

DELEGACION PROVINCIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN de los resultados de la clasificación de *cartillas familiares* de racionamiento y personas que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940.

CARTILLAS FAMILIARES de	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	NUMERO DE CARTILLAS DE				NUMERO DE PERSONAS EN			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	TOTAL	1. ^a	2. ^a	3. ^a	TOTAL
Una persona								
Dos personas								
Tres personas								
Cuatro personas								
Etc.								
Totales del Municipio..								

..... de de 1940.

(Sello)

El Alcalde, Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. 2

Delegación Provincial de

Ayuntamiento de

RESUMEN de los resultados de las clasificaciones de *cartillas colectivas* de racionamiento y raciones que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940.

CARTILLAS COLECTIVAS DE	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		TOTAL	
	Cartillas	Raciones	Cartillas	Raciones	Cartillas	Raciones	Cartillas	Raciones
Asilos... ..								
Hospitales								
Hospicios								
Hoteles								
Pensiones								
Colegios								
Etc.								
Totales del Municipio....								

..... a de de 1940.

(Sello)

El Alcalde, Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone la reorganización de la Fiscalía de la Vivienda.

El Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, que creó la Fiscalía de la Vivienda, fué una de las primeras normas con que el Movimiento había de contribuir a la implantación de los principios de justicia sanitaria.

La experiencia recogida desde entonces aconseja reorganizar la Institución, fortaleciendo sus funciones, precisando sus contornos y señalando las bases de una reglamentación que, en todo caso, como texto refundido de diversas disposiciones dictadas con posterioridad, era urgente dictar.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana. Depende del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. La Jefatura del Organismo será desempeñada por el Fiscal superior de la Vivienda, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con categoría de Director general.

En cada provincia existirá un Fiscal Delegado de la Vivienda, subordinado al Fiscal superior. Podrán nombrarse Delegados de la Fiscalía en poblaciones que no sean capitales de provincia, cuando se estime conveniente, pudiendo atribuírseles una jurisdicción comarcal con subordinación al Fiscal Delegado de la provincia.

Artículo tercero. La acción de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con las autoridades y funcionarios sanitarios, con las Corporaciones locales y sus órganos, con los propietarios de inmuebles urbanos y, en general, con toda clase de Entidades, funcionarios y particulares, por razón de la misión que le está encomendada. Todos ellos le prestarán auxilio y asistencia. Expresamente queda facultada para la práctica de visitas, incluso mediante sus asesores y para la petición de datos.

Artículo cuarto. La actuación de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con edificios destinados a morada humana y sobre locales de permanencia que tengan relación de continuidad con viviendas. También se extiende a planos y proyectos de carácter colectivo, en cuanto pueden afectar a aquellos edificios y locales.

Artículo quinto. Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda:

Primero. Vigilar las obras de construcción y reforma, para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas. A este efecto intervendrá en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones. Será necesaria su conformidad para la concesión de permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Segundo. Velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título. A este efecto, concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición o clausura, a la imposición de reparaciones y obras y a otras limitaciones o condiciones.

Podrá referirse dicha intervención, no sólo a la habitabilidad objetiva de la vivienda, sino a su relación con el número y circunstancias de los ocupantes. El resultado de esta intervención e inspección, cuando sea favorable, se hará constar en la cédula de habitabilidad, documento que autoriza para el uso de una

vivienda conforme a las condiciones que en él se expresan.

Tercero. Todas las demás que resultan del enunciado general del artículo primero y, señaladamente, estimular la sustitución de las viviendas deficientes por otras higiénicamente suficientes.

Artículo sexto. El Fiscal superior de la Vivienda podrá recabar el asesoramiento de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación. Los Fiscales Delegados serán asesorados y asistidos por los técnicos de la construcción y sanitarios que en la Administración provincial dependen de una u otra Dirección, y, en su defecto, por los técnicos del Catastro y de las Diputaciones provinciales. En materia de Derecho, serán asesorados por el Abogado del Estado. También dispondrán del asesoramiento y asistencia de los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Artículo séptimo. Para lograr el cumplimiento de su misión, la Fiscalía de la Vivienda dispondrá de los siguientes medios coercitivos:

a) Imposición de multas a particulares. Corresponderá a los Fiscales delegados provinciales imponer multas hasta quinientas pesetas y proponer las de cuantía superior, la decisión de las cuales corresponderá a los Gobernadores civiles hasta diez mil pesetas, al Fiscal superior hasta veinticinco mil y al Ministro de la Gobernación hasta cincuenta mil.

b) Lanzamiento por razones urgentes de salubridad, para lo cual el Gobernador civil les prestará la ayuda a que haya lugar.

c) Todos los auxilios que, en general, pueda prestarle la Autoridad gubernativa y, en su caso, la judicial.

d) Imposición de correcciones disciplinarias a los funcionarios obligados a auxiliar, asistir o asesorar a la Fiscalía. A este efecto, los Fiscales Delegados podrán proponer a los Gobernadores civiles las sanciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber sin formación de expediente, y la incoación de expediente para imponer sanciones superiores, expedientes que resolverá el Gobernador civil cuando se trate de multa de siete a quince días de haber o de suspensión de empleo hasta dos meses, y el Ministerio de quien dependa el encartado, en los demás casos.

e) Imposición de sanciones a las autoridades y gestores municipales. El Fiscal Delegado propondrá al Gobernador civil las que corresponda.

Artículo octavo. Cuando la corrección de las condiciones de salubridad de una vivienda exija la realización de obras en inmueble distinto, podrán ordenarse éstas a costa del propietario de la primera, pero con intervención del segundo, sin perjuicio de la participación de éste en el coste de las obras si redundaran en mejora de dicha finca.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre las Administraciones locales, conforme a la legislación vigente, los gastos de la Fiscalía Superior y de las Delegadas serán satisfechos con cargo a los créditos que al efecto figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo décimo. Corresponde al Ministerio de la Gobernación la aprobación de las plantillas del personal y la designación de éste, tanto de la Fiscalía Superior como de las Delegadas.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá interponerse recurso, en término de ocho días, en única instancia ante el Fiscal superior. Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles y las del Fiscal superior, que no lo sean de alzas, podrá interponerse recurso en término de ocho días ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado d) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del recurso al Ministro respectivo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias el recurso no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición del recurso en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo y previa constitución de la caución que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que corrijan evidente e inmediato peligro para la salubridad.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Dirección general de Caminos

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 33, 34, 36, 41 al 45, 47 y 48 del camino local de Guadalajara a Tamajón, cuyo presupuesto asciende a 98.464,72 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.969,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 28 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1940. — El Director general, M. Rodríguez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara.

(Derechos de inserción, 25'25 pesetas.)

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL REY

El día 18 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1941, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El mismo día y hora de las diez, la del horno de pan cocer, para igual año y tipo de 25 pesetas.

Si éstas quedaran sin efecto, se celebrarán otras segundas y últimas el día 26 de dicho mes, a iguales horas y condiciones señaladas para las primeras.

San Andrés del Rey 7 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Bartolomé García.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

TORETE.—Anuncio de subasta

El día 20 del actual mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de aprovechamientos forestales de los montes números 144 y 145, de estos propios de Torete, con sujeción a preceptos reglamentarios y a los respectivos pliegos de condiciones, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicho acto resultara desierto, se celebrará la segunda subasta el día 30 de dicho mes, en el mismo lugar, hora y condiciones que se fijan para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Torete 6 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Gregorio Novella.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

PEÑALVER

Don Alfonso de la Fuente Trijueque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Peñalver.

Hago saber: Que el día 22 del actual y horas de las once a once y media de su mañana, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año de 1941, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Si en ésta no se presentase postor ni licitador alguno, se celebrará otra segunda y última el día 29 del mismo mes, a igual hora, tipo y condiciones.

Las pujas se harán a la llana, aumento y cantidad. Lo que hago presente por medio de éste, para el que quiera tomar parte en dichas subastas.

Peñalver 7 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Alfonso de la Fuente.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

BALCONETE

El día 24 del corriente, a las catorce y quince horas del mismo, respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1941, bajo el tipo de 500 y 100 pesetas, respectivamente.

Si no hubiese licitadores, se celebrarán las segundas y últimas el día 30 de dicho mes, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Balconete 9 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Perfecto Berlinches.

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

CASA DE UCEDA

Existiendo en poder del Servicio Nacional de Pósitos, pertenecientes al de esta villa, 4.597'97 pesetas, se hace saber a los agricultores que deseen solicitar préstamos de dichos fondos.

Casa de Uceda 6 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Feliciano Fernández.

5439